



Expediente: PAOT-2020-3056-SPA-2377

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7833 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3056-SPA-2377** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *el local número 18 con nombre de "animal world" que se encuentra dentro del mercado tienen a varios animales encerrados en jaulas o peceras que son espacios muy pequeños para ellos, por lo que no se pueden mover con comodidad. Hay perros, patos, tortugas, iguanas, gallinas, peces y un puerquito. Todos además de encontrarse en un espacio reducido están muy sucios por falta de higiene de ellos y del lugar en donde los mantienen.* (...) [en el domicilio ubicado Periférico, manzana 4, interior 18, colonia Mercado de Flores Plantas y Hortalizas, Alcaldía Xochimilco] (...) [Mercado de plantas Cuemanco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el establecimiento mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento denunciado, constatando la presencia de diversos exhibidores con especies domésticas (gallinas, conejos, hamsters, ratones, ratas, cuyos, codornices, peces y canarios), así como de vida silvestre (langostas, erizos africanos, periquitos australianos, ninjas, tortugas concha blanda y sulcata, lagartos dragón barbudo, pavorreales, iguanas verdes, ranas pacman y albinas, crías de cocodrilo moreletti, varano de la sabana, camaleones, pitón albina y axolotes), los cuales se observaron con las siguientes características:

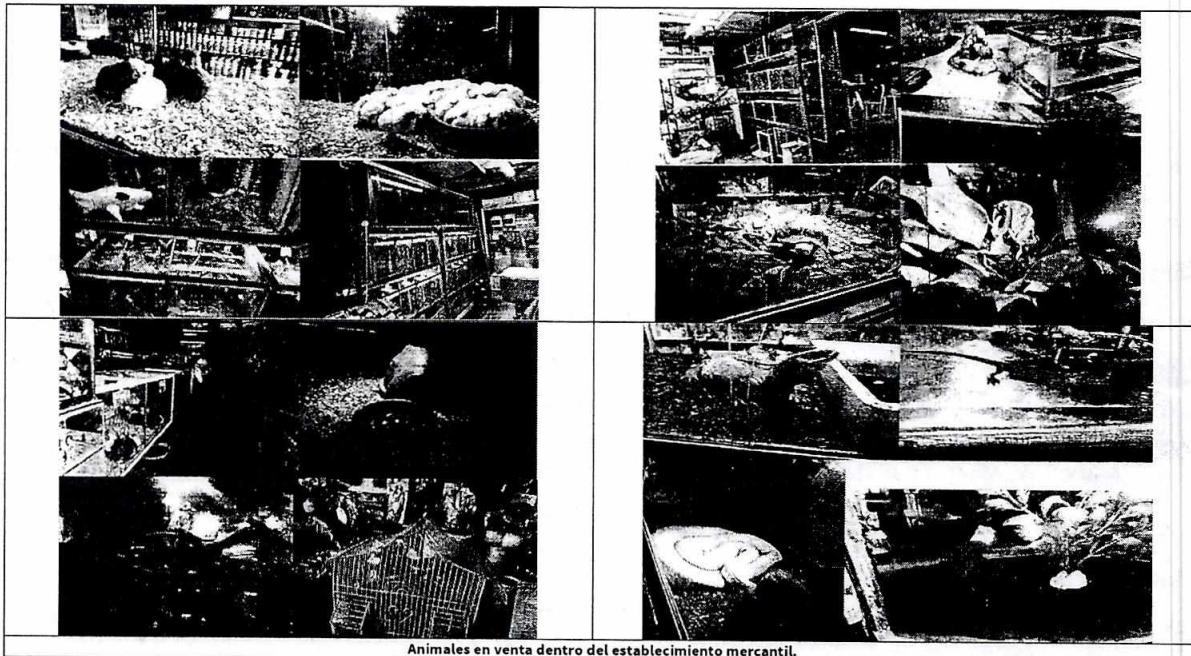


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3056-SPA-2377

- Todos los ejemplares se encontraron en condiciones físicas acordes a sus especies, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés o temor.
- Los alojamientos se observaron limpios, con presencia de agua y alimento acorde a cada especie, con espacio suficiente para cada ejemplar sin observar hacinamiento ni mezcla de especies.



Animales en venta dentro del establecimiento mercantil.

Asimismo, los responsables del establecimiento exhibieron formato de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre SEMARNAT-08-006, para la comercialización de los ejemplares observados; por otra parte, mediante escrito la responsable del establecimiento denunciado refirió que llevan a cabo acciones para mantener en óptimas condiciones a los seres vivos que comercializan, realizando la limpieza periódica de sus alojamientos y aquellos ejemplares que por su naturaleza lo permitan son llevados a espacios para esparcimiento, pero que en general sus espacios de comercialización son temporales dada la naturaleza del negocio.

No obstante lo anterior, respecto a la comercialización de especies de vida silvestre, el artículo 11 fracción II de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

(...) Artículo 11. Son facultades de la Procuraduría: (...)

II. Dar aviso a las autoridades federales competentes, cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes; (...)

En este sentido, mediante oficio se solicitó la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, llevar a cabo las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia, por lo que en materia de vida silvestre, será dicha autoridad quien, en su caso, imponga las medidas y sanciones que considere procedentes.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27



Expediente: PAOT-2020-3056-SPA-2377

fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento "Animal World", ubicado en Periférico, manzana 4, interior 18, colonia Mercado de Flores Plantas y Hortalizas, Alcaldía Xochimilco, constatando la presencia de diversos exhibidores con especies domésticas (gallinas, conejos, hamsters, ratones, ratas, cuyos, codornices, peces y canarios), así como de vida silvestre (langostas, erizos africanos, periquitos australianos, ninfas, tortugas concha blanda y sulcata, lagartos dragón barbudo, pavorreales, iguanas verdes, ranas pacman y albinas, crías de cocodrilo moreletti, varano de la sabana, camaleones, pitón albina y axolotes), los cuales se observaron en condiciones físicas acordes a sus especies, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés o temor, aunado a que los alojamientos se observaron limpios, con presencia de agua y alimento acorde a cada especie, con espacio suficiente para cada ejemplar sin observar hacinamiento ni mezcla de especies.
- Mediante oficio se solicitó la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, llevar a cabo las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia, por lo que en materia de vida silvestre, será dicha autoridad quien, en su caso, imponga las medidas y sanciones que considere procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.